



**Gerencia Seccional V Barranquilla**  
**Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2022**

**Actuación Especial de Fiscalización a la Contraloría Distrital de Santa Marta**

**INFORME DEFINITIVO**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO**  
Gerente Seccional  
Supervisor

María Margarita Rodríguez Cote – Profesional Universitario grado 02  
**Auditor Líder**

María Ofelia Gómez Gallón – Profesional Especializado grado 03  
Alicia del Socorro Ballestas Hernández – Profesional Universitario grado 02  
Carlos Theodosiadis Pimiento – Profesional Universitario grado 02  
**Auditores**

Barranquilla, 30 junio de 2022

## TABLA DE CONTENIDO

1.	ALCANCE .....	3
2.	ANTECEDENTES .....	3
3.	OBJETIVO GENERAL .....	5
4.	CONCLUSIONES Y RESULTADOS. ....	5
4.1.	Proceso Contable, tesorería y presupuestal.....	6
4.2.	Proceso Contractual .....	6
4.3.	Gestión TICS .....	6
4.4.	Controversias Judiciales .....	8
4.5.	Procesos de Jurisdicción Coactiva .....	9
5.	HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	9
5.1.	Proceso contable y tesorería .....	9
5.2.	Proceso Presupuestal.....	17
5.3.	Proceso Contractual .....	20
5.4.	Procesos de Jurisdicción Coactiva .....	255
6.	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL .....	29
7.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	30
8.	ANEXO.....	40

Versión 1.0 - Acta 01 del Comité de Seguimiento de febrero de 2022  
COPINCO - PROCESO DE FISCALIZACIÓN

## 1. ALCANCE

El alcance de la presente Actuación Especial de Fiscalización abarca las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, relacionado con el aumento del presupuesto asignado a la Contraloría Distrital de Santa Marta, los recursos recaudados a través del cobro del proceso de jurisdicción coactiva y la inversión de los mismos, por lo cual se debe evaluar los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, gestión TICS, contratación, controversias judiciales y procesos de jurisdicción coactiva.

## 2. ANTECEDENTES

En el aplicativo SIA ATC fue radicada el 07 de diciembre de 2021 la denuncia ciudadana 2021000936 mediante la cual fueron puestas de manifiesto las presuntas irregularidades suscitadas en la Contraloría Distrital de Santa Marta:

*“(…) El señor ex Contralor Distrital de Santa Marta, (...), en víspera por terminar su periodo (sic) 31 diciembre 2019, recaudó unos recursos a través de un proceso por Cobro Coactivo de unas cuotas de auditaje, que el Distrito de Santa Marta le debía a la entidad correspondiente a la Ley 1416 de 2010 de fortalecimiento de las contralorías, recursos que entraron mediante un título originado en el Banco Agrario, realizado por el mismo contralor para su beneficio (...).*

*Entrando a las arcas de la entidad la suma de \$ 1.806.858.402.00, el día 05 de diciembre de 2019. (...)compró una sede para la Contraloría Distrital en mal estado, toda deteriorada y dividida en dos para que sus dueños siguieran viviendo al lado de la casa, tan es así el mal estado que se encuentra, que la Contraloría Distrital no ha podido ocuparla pagando arriendo hasta la fecha.*

*Además, compró un Software en la suma de \$ 300.000.000 de pesos con un sobre costo que no está en funcionamiento, lo mismo con unos computadores, vehículos, equipos electrónicos y otros, lo que queremos que se haga una auditoría a todos los compras y pagos de los \$1.806.858.452.00 que este señor realizó y mirar si hubo detrimento (...).*

Como consecuencia, se incluyó la denuncia en la Auditoría Regular vigencia 2020 a la CDSM y por la especialidad de los asuntos fue necesario programar para el 09 de noviembre al 13 de diciembre de 2021 Auditoría Exprés a la Contraloría Distrital de Santa Marta, en donde se evaluaron las compras, estado de recibido y estado actual de los bienes objeto de la denuncia. Con el fin de dar respuesta de fondo al peticionario se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Frente a la inversión realizada por la Contraloría Distrital de Santa Marta, con la adquisición del software y los demás equipos como lo son computadores, vehículos, equipos electrónicos, entre otros, se incluyó en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2022, una actuación especial de fiscalización.

2. Con relación a la adquisición de la nueva sede de la Contraloría, la AGR realizó Auditoría Exprés, donde se generaron los hallazgos que se describen a continuación:

**2.5.1. Hallazgo administrativo por errores en la Escritura Pública de compra del inmueble de propiedad de la Contraloría Distrital de Santa Marta y en el certificado de libertad y tradición** (página 6 - Informe Final de Auditoría Exprés a la Contraloría Distrital de Santa Marta).

**2.7.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por la adquisición de un bien inmueble para funcionar como nueva sede de la Contraloría Distrital de Santa Marta** (página 16 - Informe Final de Auditoría Exprés a la Contraloría Distrital de Santa Marta).

**2.8.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal por las adecuaciones de un bien inmueble adquirido para el funcionamiento de la nueva sede de la Contraloría Distrital de Santa Marta** (página 22 - Informe Final de Auditoría Exprés a la Contraloría Distrital de Santa Marta).

Si bien se han tratado los temas enunciados en la denuncia ciudadana SIA ATC 2021000936, existen aspectos que aún no han sido evaluados, como lo es la implementación del software adquirido por la Contraloría Distrital de Santa Marta y la planta eléctrica adquirida al finalizar la vigencia 2019, por ende, fue necesario realizar la presente actuación especial de fiscalización.

Anudado a lo anterior, en la presente vigencia se presentó derecho de petición identificado en nuestro sistema como SIA ATC 2022000358 con fecha de radicación del 10 de mayo de 2022, en donde se solicitó por el peticionario la investigación de los siguientes hechos:

*"(...) el (...)ex contralor distrital de Santa Marta, al finalizar su periodo de diciembre 31 del 2021, cometió una cantidad de irregularidades patrimoniales de carácter fiscales, sin tener en cuenta la austeridad del gasto público donde se prohíben gastos suntuarios, por lo tanto, solicito se haga una auditoria (sic) exprés para lo pertinente.*

*Me informaron que este señor, a través de un cobro coactivo ante la alcaldía distrital de Santa Marta, obtuvo unos recursos por la suma de \$ 3.500.000.000.00 sumándose al presupuesto inicial de la presente vigencia, el cual se lo derrochó en realizar contratos con sobrecostos, como el de una capacitación virtual a los funcionarios de planta, cuya conferencista única no contaba con ese conocimiento para dictar todos los procesos que se dan en una auditoria (sic), contrato que tuvo un sobrecosto por la suma de más de \$200.000.000, dictado en tres días.*

*Realizó una parranda de despedida de fin de año (...) en una cabaña con bastante Whisky a bordo, donde puso a cantar hasta un familiar que trajo desde la Guajira sin tener en cuenta la inhabilidad o incompatibilidad de parentesco como sobrino, proporcionándole un contrato de prestación de servicios juntos con los 40 contratistas o más que contrató desde el mes de octubre, cabe resaltar que a esta parranda no asistieron la gran mayoría de los funcionarios de la planta de personal de la entidad.*

*(...) en vista de la presentación de una licitación pública para la reconstrucción de una casa como sede de la entidad salió nula o no favorecida, como no pudo conseguir su tajada a través de esta licitación creó dentro del presupuesto por medio del cual se adicionaron los recursos un rubro por gastos de inversión llamado Fortalecimiento Institucional, donde canalizó todas las compras con sobrecostos para su conveniencia.*

*Así mismo por información este señor, dejó unas reservas presupuestales donde se giró el mismo un anticipo, donde realizó una cantidad de pagos los días 30 y 31 de diciembre días en que terminó su periodo.*

*Como es el descaro de este señor, que expidió una resolución delegando de todas las competencias, procedimiento y funciones que él tiene a la jefe de Oficina Administrativa, como la delegación de ordenación del gasto, de la Contraloría Distrital de Santa Marta, delegación de las competencias para la compras públicas, alcance de la delegación en materia de contratación, con un sin número de actividades, elaboración de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial y matriz de riesgos, de la supervisión de los contratos y convenios, gestión documental, delegación de carácter especial, y control de las competencias delegadas, pero él es el que compraba, contrataba, y la gran cantidad de contratista que contrato por servicios personales. (...)*

*Por tal motivo le pongo en conocimiento a ustedes, que revisen todas las ordenes de pagos del mes de diciembre y verifiquen bien el pago exitoso del 31 de diciembre, si salen a nombre del mismo contratista. (...)"*

Con el fin darle cumplimiento al objeto misional y legal de hacer control a la gestión del ente de control y darle respuesta de fondo a los petitionarios sobre todas las presuntas irregularidades presentadas en la Contraloría Distrital de Santa Marta, se adelanta la presente Actuación Especial de Fiscalización.

### 3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal de la Contraloría Distrital de Santa Marta, realizada durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, relacionado con los hechos denunciados en los derechos de petición SIA ATC 2021000936 de fecha 07/12/2021 y SIA ATC 2022000358 de fecha 10/05/2022, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal.

### 4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

#### **4.1. PROCESO CONTABLE, TESORERÍA Y PRESUPUESTAL**

De acuerdo con las pruebas evaluadas y los hallazgos contenidos en el presente informe de Actuación Especial de Fiscalización se concluye que la gestión financiera de la entidad en las vigencias auditadas presentó debilidades respecto a la gestión en el manejo de los recursos, y la falta de oportunidad en los reintegros, provenientes de aportes del Distrito no comprometidos, ni ejecutados durante las vigencias fiscales 2020 y 2021.

La no adecuación de la propiedad conlleva a que todos los gastos accesorios sean inherentes y afecten el estado de resultados de la Entidad.

#### **4.2. PROCESO CONTRACTUAL**

En los derechos de petición se denunciaron las actuaciones irregulares en el proceso de contratación y en la inversión desmedida de los recursos de la Contraloría, con el fin de investigar los hechos puestos en conocimiento de la AGR, se procedió a analizar los contratos celebrados al finalizar la vigencia 2021, los contratos en los que se constituyeron reservas presupuestales, el contrato para ejecutar el plan de bienestar de la entidad y el contrato de capacitación.

De la evaluación realizada se concluye que se encontraron falencias en el presente proceso, por lo cual se configuraron los hallazgos que se indican a continuación.

#### **4.3. GESTIÓN TICS**

Según el contrato No. 029 de 12 de diciembre de 2019, suscrito con PGC SAS, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA NUBE A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE CONTROL DE INFORMACIÓN EN LA CONTRALORÍA DE SANTA MARTA", teniendo en cuenta el objeto antes descrito se realizó la correspondiente verificación del software SIICO, teniendo como resultado el siguiente:

La Versión uno, compuesto por 26 módulos se encontró instalada, parametrizada, en funcionamiento, la cual no fue utilizada por los funcionarios de la Entidad de control, lo cual consta en acta de trabajo suscrita el 5 de octubre de 2021.

Con relación a la verificación realizada en armonía con el plan de trabajo se

encontró que:

- Los 26 módulos se encuentran en el aplicativo, pero no hay información cargada.
- El aplicativo se encuentra en la nube, pero no tiene datos.
- Fue realizado el mantenimiento y parametrización del software.
- El porcentaje de utilización a la fecha es 0%.
- El módulo de MIPG no se encuentra en un solo módulo, observando su dispersión en varios submódulos del aplicativo.
- Según acta de 30 diciembre de 2019, se desarrollaron las siguientes actividades:
  - Explicación de la gestión administrativa sobre el software SIICO, edición de usuarios, gestión de permisos y revisión de logs de acceso.
  - Indicaciones sobre el orden de carga de información a la plataforma SIICO.
  - Entrega de manuales de usuario y administración del sistema.
  - Entrega de documento con el orden de la carga de datos.

La Contraloría efectuó con la misma empresa PGC SAS una adición al contrato para ejecutar los servicios de mantenimiento, actualización y parametrización de software.

Según clausulado de la adición al contrato de prestación de servicios nro. PS-2021-72 de 2021, de fecha 21 de octubre de 2021 por valor de \$14.280.000, cuyo objeto es:

“PRESTAR LOS SERVICIOS A LA CONTRALORÍA DISTRITAL PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE CONTROL ORGANIZACIONAL - SOFTWARE SIICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.”

Con las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar los servicios de soporte y mantenimiento del software SIICO.
2. Realizar la instalación del software SIICO en el servidor de la Contraloría Distrital de Santa Marta.
3. Realizar actualizaciones que se hayan realizado a los módulos de ventanilla única PQD del Sistema Integrado de Información de Control Organizacional SIICO.
4. Realizar correcciones de inconsistencias que se presenten en el sistema durante la ejecución del contrato.

5. Realizar la parametrización y puesta en funcionamiento de los módulos de ventanilla única y PQD.
6. Realizar dos capacitaciones presenciales en el manejo de los módulos del sistema SIICO y las demás de manera virtual programadas entre las partes.

Adicionalmente se verificó la versión dos del software SIICO, observando que en la actualidad los módulos se encuentran organizados en el aplicativo y se está cargando la información; además que:

- El aplicativo se encuentra en la nube.
- Se realizó mantenimiento y parametrización del software.
- El porcentaje de utilización a la fecha es del 5%.
- El módulo de MIPG se encuentra organizado.

En las obligaciones específicas del contrato, literal b punto 2.1. del Numeral 2, “Realizar la instalación del software SIICO en el servidor de la Contraloría Distrital de Santa Marta”, en la actualidad el software se encuentra en la nube y no se encuentra en el servidor, tal como había quedado estipulado en el numeral ya anotado.

El cronograma fue ajustado para la nueva versión ya que reorganizaron los módulos y actualmente se encuentra en ejecución con acompañamiento del contratista.

Finalmente, mediante esta auditoría se presenta un beneficio de control fiscal cualitativo, teniendo en cuenta que se solucionó el inconveniente, en relación con la no utilización del software de gestión de la versión uno, dado que, por la visita de auditoría realizada por la AGR, el aplicativo, versión dos está siendo alimentado por los funcionarios de la Contraloría de acuerdo al cronograma establecido.

#### 4.4. CONTROVERSIAS JUDICIALES

Fue evaluado el proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el Distrito de Santa Marta contra la Contraloría Distrital de Santa Marta sobre la Resolución 056 de 2019, la presente controversia tiene como última actuación la providencia mediante la cual el Tribunal Administrativo del Magdalena negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

Teniendo en cuenta que el proceso aún se encuentra en trámite y análisis de los



jueces de la República, no es nuestra competencia evaluar las acciones propias de la controversia, sin embargo, se recomendará a la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República que se haga parte del proceso que se adelante ante el Tribunal Administrativo del Magdalena en contra de la Contraloría Distrital de Santa Marta, con el fin de velar por la moralidad administrativa, así mismo se recomendará a la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República que se haga parte del mismo proceso judicial.

#### **4.5. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

Con el fin de atender las inconsistencias denunciadas por el peticionario frente a los procesos de jurisdicción coactiva que adelantó la Contraloría Distrital de Santa Marta, se concluye que el inicio de los procesos se fundamenta en un criterio jurídico que se encuentra en discusión en los estrados judiciales, toda vez que el Distrito de Santa Marta demandó el título ejecutivo ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Si bien la legalidad del título ejecutivo es materia del juez administrativo, si fue posible observar las actuaciones procesales de los tres procesos de la muestra, evidenciado falencias en el trámite del proceso que puede afectar a la entidad por las consecuencias que se derivan de esta, es por ello que se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **5. HALLAZGOS DE AUDITORÍA**

#### **5.1. PROCESO CONTABLE Y TESORERÍA**

##### **Aprobación adición y ejecución del presupuesto de la entidad**

Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Santa Marta para la vigencia del 2019 se aprobó el presupuesto mediante acuerdo No.013 del 30 de noviembre del 2018, por el Concejo Distrital por un valor de \$1.626.561.287. De igual forma se detalló que en noviembre 22 del mismo año la entidad realizó una adición presupuestal por valor de \$1.806.858.402, estos recursos adicionados no fueron aprobados por el Concejo Distrital por lo tanto no cuentan con un soporte legal. De lo anterior se concluye que esta situación va en contravía a lo establecido en el Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996.

De lo anterior se generó un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria en la auditoría regular de la vigencia del 2019, por la ausencia de

actos administrativos por la adición al presupuesto de la vigencia.

En lo referente si existen algunos recursos no identificados al final de la vigencia del 2019 y se observó que la entidad no ejecutó en un 100% de esos recursos y quedaron sin ejecutar \$96.110.220, de los cuales fueron reintegrados al tesoro Distrital de Santa Marta detallados así: en el año 2020 el 28 de enero la suma de \$66.599.781 y el 14 de febrero la suma de \$29.511.239.

Para la vigencia del 2020 se observó la aprobación del presupuesto mediante Acuerdo No.009 del 30 de noviembre del 2019 por el Concejo Distrital por la suma de \$1.680.088.890, en esta vigencia no se presentaron adiciones ni reducciones, en lo referente a excedentes se evidencio que la Contraloría no ejecutó en un 100% sus recursos si no en un 99.41% dejando de ejecutar la suma de \$9.919.408, como consecuencia de la actuación especial fueron reintegrados al Tesoro Distrital de Santa Marta.

De igual forma para la vigencia del 2021, el presupuesto fue aprobado según el Acuerdo No.017 del 30 de noviembre del 2020 por el Concejo Distrital por un valor de \$1.874.695.552. En esta vigencia se observaron dos adiciones presupuestales una por valor de \$1.842.438.757 y la otra por un valor \$1.704.170.757, estas fueron aprobadas por el Concejo Distrital de Santa Marta según el Acuerdo No.006 del 6 de septiembre del 2021, ingresos provenientes de un proceso de jurisdicción coactiva a la Alcaldía, este proceso se realizó por cuotas de fiscalización dejadas de pagar de vigencias anteriores que a la fecha el Distrito tiene apelación jurídica en los estrados judiciales. De lo anterior decimos que estos recursos no podían ser recaudados debido al principio presupuestal de la anualidad según lo que dice el Decreto 111 de 1996 en el Artículo 14. Respecto al cierre presupuestal la Contraloría en la vigencia ejecutó en un 66.47% de su presupuesto dejando de comprometer la suma de \$1.817.562.593, que como consecuencia de la actuación especial fueron reintegrados al Tesoro Distrital de Santa Marta.

Se concluye que la entidad no tendría ninguna dificultad si el objeto de los recursos que aprobaron fuera diferente al recaudo de cuotas de fiscalización de vigencias anteriores; pero estos ingresos fueron del resultado de medidas cautelares que se encuentran en discusión. Concluimos que si estos recursos hubieran sido apropiados por la Alcaldía sin las medidas jurídicas al presupuesto no tendrían ninguna dificultad a pesar de sobrepasar el límite de ingresos según lo establecidos por el Decreto 678 del año 2020 en el Artículo 5. *“Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre*

destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003”.

Conforme al saldo de los bancos según libros de tesorería, extractos y Estado de Situación financiera a 31 de diciembre del 2021, la Contraloría dio respuesta a solicitud de la AGR y presentó el cierre final de contabilidad, tesorería y presupuesto, en este cierre se incluye el excedente presupuestal de la vigencia 2020, 2021 y saldos no identificados en banco a la fecha pendiente por reintegrar.

**Contraloría Distrital**  
**Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta**  
**Informe de Tesorería a diciembre de 2.021**

**Saldo en bancos**

(Cifras en pesos)

Banco	Concepto	Saldo	Estado
Davivienda	Gastos de funcionamiento e inversión CD Santa Marta	2.433.414.155	
<b>Saldo final en bancos a 3112. 2021</b>		<b>2.433.414.155</b>	

**CUENTAS POR COBRAR**

Deudor	Concepto	Valor	Estado
Administración Central Distrito Santa Marta	Cuotas de fiscalización Nov - Dic 2021	283.898.853	Recaudada en febrero 15/2022
ESSMAR-Empresa de Servicios. Públicos del DSM	Cuotas fiscalización enero a dic 2021	25.508.100	Recaudada en febrero 1/2022
Instituto de Turismo - INDETUR	Cuotas fiscalización enero a dic 2021	-	
Inst. de Desarrollo Urbano - EDUS	Cuotas fiscalización enero a dic 2021	-	
Instituto de Recreación y Deporte INRED	Cuotas fiscalización enero a dic 2021	-	
<b>Total, cuentas por cobrar</b>		<b>309.406.953</b>	

<b>Cuentas por pagar Descuentos contables</b>		<b>146.966.005</b>	
Retroactivos pendientes Contralores 2019 Y 2020		33.730.687	
Edilson Palacio Castañeda	8.924.084		
Alexander Zabaleta	24.806.603		
Devolución incapacidades Ex contralora Leida Fontalvo		9.147.318	
Estampillas dic 2021		63.525.000	
Retención en la fuente dic 2021		36.000.000	
Rete ICA dic 2021		4.563.000	

<b>Cuentas por pagar presupuestales a dic 31 de 2021</b>	<b>141.950.535</b>
Reservas presupuestales	544.030.058
<b>SALDO EN TESORERÍA 1.909.874.510</b>	
Excedentes por ejecutar en presupuesto dic 31 de 2020	9.919.408
Excedentes por ejecutar en presupuesto dic 31 de 2021	1.817.562.593
Ingresos no identificados en banco	82.392.509

Fuente: Contraloría Distrital de Santa Marta

Se verificó la conciliación conforme a la solicitado por la AGR, coincidiendo con los valores de saldos de contabilidad, tesorería y presupuesto. Se constató que se encontraban pendientes del reintegro de los excedentes de la vigencia 2020 y 2021, sin embargo, los mismos fueron realizados como consecuencia de la presente actuación de fiscalización. Por lo tanto, se realiza un hallazgo.

**Hallazgo administrativo No. 1, por no reintegrar oportunamente los recursos provenientes de aportes del Distrito no comprometidos, ni ejecutados durante las vigencias fiscales 2020 y 2021.**

Al verificar los reintegros de los excedentes presupuestales, se observó que los excedentes fiscales de las vigencias 2020 por \$9.919.408, año 2021 por \$1.817.562.593 y unos ingresos no identificados en banco por valor de \$82.392.509 fueron devueltos al Distrito de Santa Marta, encontrándose vencido el término establecido de 31 de enero de 2020 y 2021 respectivamente de conformidad con el parágrafo primero, artículo trigésimo tercero de los Acuerdos No. 017 del 30 de noviembre de 2020 y Acuerdo No. 015 del 27 de diciembre de 2021.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el literal c) del artículo sexto y artículo 103 del Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el artículo 14 del Estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996.

La situación descrita por incumplimiento de las normas y falta de control y oportunidad en el manejo de los reintegros. Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto se rige por el principio de anualidad presupuestal lo que puede generar riesgo en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos por los saldos apropiados no afectados por compromisos que caducan sin excepción.

En la Contraloría Distrital de Santa Marta, realizan el anteproyecto Presupuestal

según las normas exigidas por el Ministerio de Hacienda, en la vigencia 2019 y 2020 no crearon rubro de inversión y pagos realizados por Fortalecimientos Institucional, sin embargo, para la vigencia del 2021 se apropió el rubro de inversión conforme al artículo 8 del Acuerdo No. 006 del 6 de septiembre del 2021 aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta.

De lo anterior se concluye que la entidad actuó de buena fe por la legalidad de la creación del rubro de inversión por el Concejo Distrital, a pesar que el Artículo 21 de la ley 617 del 2020 disponga que los ingresos solo son para financiar los gastos de funcionamientos del Órgano de Control Fiscal.

Para efectos presupuestales la Contraloría es un organismo de la sección del capítulo de gastos del Presupuesto General del Distrito el cual está conformado por el presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, y las Disposiciones Generales; es decir que las secciones del presupuesto de gastos, entre ellas la Contraloría, no tienen presupuesto de ingresos por lo que las cuotas de fiscalización sean de vigencias actuales o anteriores, hacen parte del presupuesto de rentas del Distrito, esto sin perjuicio de que la Contraloría tenga su propia tesorería y/o cuentas en las cuales reciben los recursos que conforme con la ley se destinan a la financiación de los gastos contenidos en su sección. Así las cosas, los recursos del balance (o superávit presupuestal o excedentes como los denominan en la consulta) generados por la sección deben ser reintegrados al Distrito para que a su vez esté proceda a su incorporación en el Presupuesto General como recursos de capital bajo esta denominación.

### **Bienes adquiridos y gastos en el 2019, 2020 y 2021**

Se verificó en la Contraloría Distrital de Santa Marta la adquisición de los equipos como son, computadores, vehículos, equipos electrónicos, entre otros y a la fecha de la auditoría estos bienes se encuentran en uso, de igual forma se evidencio la póliza de seguro de riesgo, relación de activos por funcionario responsable, registros contables, inventario físico a 31 de diciembre de 2021, vida útil, método de depreciación de conformidad con sus políticas contables.

De lo verificado no se identificaron bienes con irregularidades excepto, en la planta eléctrica DIESEL 24 KVA con un costo de \$29.805.931 e identificación número de inventario 780 ubicada en la casa de propiedad de la Contraloría Distrital que está en espera de iniciar proceso de adecuación Calle 11D 17-19 Santa Marta, por lo cual en la actualidad la planta no se encuentra en uso con una depreciación acumulada a 31 de diciembre del 2021 por valor de \$5.712.803 (24/120) teniendo en cuenta que la vida útil es de 10 años y el método de depreciación es en línea

recta. Por lo anterior se conforma una observación.

**Hallazgo administrativo No. 2, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$37.935.474, por no darle uso a la planta eléctrica.**

Se verificó que la Entidad adquirió una planta eléctrica DIESEL 24 KVA el 27 de diciembre de 2019 con un costo de \$28.729.888 valor que no coincide con el inventario teniendo en cuenta que se pagó un mayor valor del IVA por la suma de \$9.205.586 correspondiente a la factura 0082 del 30 de diciembre del 2019, la planta está ubicada en la casa de propiedad de la Contraloría Distrital que está en espera de iniciar proceso de adecuación (la cual se encuentra desocupada y con servicio de vigilancia), por lo cual en la actualidad la planta no se encuentra en uso para la entidad, con una depreciación acumulada a 31 de diciembre del 2021 por \$5.712.803 (24/120) teniendo en cuenta que su vida útil es de 10 años y el método de depreciación en línea recta.

Al adquirir un activo que no se ha podido instalar se genera un detrimento por \$28.729.888 y el cobro de más de IVA por valor de \$9.205.586, gestión presuntamente antieconómica teniendo en cuenta que el inmueble no está siendo utilizado y por consiguiente la planta tampoco, es decir que el valor del detrimento por los gastos adicionales hace parte del hallazgo generado en la auditoría exprés de 13 de diciembre de 2021. Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y se incurre presuntamente en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior denota una gestión antieconómica en perjuicio de los recursos de la entidad al adquirir un activo que no satisface ninguna necesidad de la entidad generando un detrimento por \$37.935.474.

**Hallazgo administrativo No. 3, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$30.119.165, por incurrir en gastos adicionales, por servicios públicos y vigilancia.**

La Entidad ha tenido que incurrir en gastos adicionales, por concepto de pago de servicios públicos y vigilancia del inmueble adquirido en diciembre de 2019 y que a la fecha no ha sido ocupado por el recurso humano del ente de control.

**Tabla nro. 1. Gastos por servicios públicos**

Servicios	Valores anuales
Servicio de energía	1.287.870
Servicio de agua ESS MAR	134.640
Servicio de gas- Gases de Caribe	13.317

Servicios	Valores anuales
<b>Total</b>	<b>1.435.827</b>

Fuente: Certificación CD de Santa Marta.

**Tabla nro. 2. Gastos por servicios de vigilancia**

(Cifra en pesos)

Contrato	Periodo facturación	Valor facturado	Vr sede Riascos
Mínima cuantía IPMC 004-2021	01-12-2021 a 31-12-2021	25.092.558	12.546.279
Adición mínima cuantía IPMC 004-2021(reserva)	01-01-2022 a 21-01-2022	12.546.279	6.273.139
Cdsm-sa-001-2022	01-04-2022 a 30-04-2022	19.727.840	9.863.920
<b>Total</b>			<b>\$28.683.338</b>

Fuente: Certificación CD de Santa Marta.

Al realizar los pagos por los servicios públicos y de vigilancia de un bien que desde su compra hasta la fecha no se observan actividades conducentes a su adecuación y uso, afecta la gestión conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el literal a) y b) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, artículo 3 y 6 de la Ley 610 del año 2000 y el artículo 126 del Decreto 403 del año 2020.

Lo anterior denota una gestión antieconómica en perjuicio de los recursos de la entidad al pagar unos servicios que no satisface ninguna necesidad de la entidad generando un detrimento por \$30.119.165.

**Hallazgo administrativo No. 4, por no aclarar ante el Distrito la obligatoriedad o no a la sujeción pasiva del impuesto predial unificado y otros.**

El Organismo de Control presentó el recibo del impuesto predial unificado del inmueble de su propiedad, correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022 pendiente por pagar por valor de \$9.650.243, que incluye descuento por pago a junio 30 de 2022 e intereses de mora por sobretasa medio ambiente. Según lo establecido en el artículo 54 de las Leyes 1430 de 2010 y 1607 de 2012 que establece de manera general los sujetos pasivos de los impuestos territoriales, lo que amerita aclaración ante el Distrito sobre la obligatoriedad o no que los bienes fiscales sean gravados.

Situación posiblemente causada por falta de gestión, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la veracidad de los pasivos a la fecha, ocasionando cobros morosos y pagos inoportunos.

La Entidad adicionalmente presentó el listado de los bienes que no se encuentran en uso con su justificación. Así:

**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE SANTA MARTA

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE  
LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA,**

**CERTIFICA QUE:**

Una vez revisada la propiedad de planta y equipos en la entidad, se evidencia que no se encuentran en uso los siguientes elementos bajo el concepto asociado en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	CODIGO INVENTARIO	CONCEPTO/JUSTIFICACION	UBICACION
1	Teléfono analógico	Panasonic	815	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
2	Teléfono analógico	Panasonic	816	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
3	Teléfono analógico	Panasonic	817	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
4	Teléfono analógico	Panasonic	819	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
5	Teléfono analógico	Panasonic	820	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
6	Teléfono analógico	Panasonic	821	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
7	Teléfono analógico	Panasonic	822	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
8	Teléfono analógico	Panasonic	823	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
9	Teléfono analógico	Panasonic	824	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
10	Teléfono analógico	Panasonic	826	La entidad requiere actualizar el cableado y/o la infraestructura para su funcionamiento.	Almacén
11	Sistema Biométrico detector de Huella Con Cámara	Zkteco	842	Mediante Decreto Presidencial 417 del 17 marzo de 2020 se declara estado de emergencia nacional, la Resolución Min Salud 385 del 12 marzo 2020 declaró emergencia sanitaria (Coronavirus) y la circular externa N° 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio impone la instrucción de suspender el uso de huelleros biométricos por ser vector de transmisión del virus pandémico.	Almacén
12	Computador Portátil	ACER	832	Presenta problemas con el suministro de energía (batería y/o cargador)	Oficina de Sistemas
13	Computador Portátil	ACER	834	Presenta problemas con el suministro de energía (batería y/o cargador)	Oficina de Sistemas
14	Computador de Mesa (Todo en 1)	Lenovo	793	Cambio de voltaje daño archivo de arranque del Sistema Operativo (Se debe reinstalar el Sistema Operativo)	Oficina de Sistemas
15	Computador de Mesa (Todo en 1)	Lenovo	802	Cambio de voltaje daño archivo de arranque del Sistema Operativo (Se debe reinstalar el Sistema Operativo)	Oficina de Sistemas
16	SERVIDOR POWER EDGE T440	DELL	878	Se deben reubicar algunos elementos del centro de cableado para habilitar un espacio apropiado.	Almacén

La presente certificación se expide a los 7 días del mes de junio del año 2022.

**MARIA ANGELICA DIAZ RODRIGUEZ**  
Jefe Administrativa y Financiera

Procedido por:	Nombre y Apellido Cristian Paul Silva Usategui	Firma	Fecha 02.06.2022
----------------	---	-------	---------------------

Así mismo, se verificó que los bienes se encuentran con sus pólizas vigentes y completas. Pero en el estado financiero no está conforme a la norma por lo tanto, se configura una observación.

**Hallazgo administrativo No. 5, por errada clasificación de la amortización de las pólizas de seguros y su reconocimiento como gasto en el periodo.**

La amortización de las pólizas de seguros adquiridas en la vigencia 2021 por valor de \$4.764.735, no se registraron en la cuenta 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado, sino que se llevaron directamente al gasto, por lo tanto, no se efectuó la amortización que correspondía al periodo de la vigencia



generando una sobreestimación en la cuenta de resultado 511125 Seguros generales por \$4.515.799.

Tabla nro. 3. Póliza de Aseguramiento 2021

(Cifras en pesos)

No. de la Póliza	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tipo de Amparo	Valor Asegurado	Valor póliza año	Diciembre 2021
8068932900	27/12/21	26/12/22	Seguro obligatorio SOAT	6.000.000	496.000	
8068932400	25/12/21	24/12/22	Seguro obligatorio SOAT	195.043.439	586.000	
8068933100	25/12/21	24/12/22	Seguro obligatorio SOAT	138.274.656	695.500	
AA014824	26/11/21	26/11/22	Manejo global oficial	40.000.000	2.380.000	Diciembre \$198.333
AA014825	24/11/21	24/11/22	Multirisgo daño material	669.329.404	607.235	Diciembre \$50.603
<b>TOTAL</b>				<b>1.048.647.499</b>	<b>4.764.735</b>	<b>\$248.936</b>

Fuente F-04, SIREL

Lo anterior, no es coherente con la descripción del Catálogo General de Cuentas para entidades de Gobierno, 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado, ni es coherente con el numeral 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno que definen el principio de devengo.

Situación que obedece posiblemente a inadecuado control asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y comprensibilidad de los estados de situación financiera y de resultado.

Con referencia a los pagos se verificaron las cifras más significativas y la de varios contratistas con menor cuantía, verificando las cuentas y los traslados electrónicos conforme el listado control de las cuentas y al extracto. Se verificaron los soportes de cuentas y facturas, los descuentos por retención en la fuente, rete IVA, UNIMAG, Pro hospital departamental, Pro cultura, adulto mayor, aportes a la seguridad social, encontrándose acorde a la normatividad aplicable.

## 5.2. PROCESO PRESUPUESTAL

El cobro correspondiente a \$1.704.170.757 se utilizó de manera integral con el presupuesto inicial aprobado.

De la apropiación que se asignó al rubro - Gastos de inversión – Fortalecimiento institución Adquisición de servicios y elementos de características técnicas uniformes a todo costo para el fortalecimiento de la gestión documental y la organización archivística en la Contraloría Distrital de Santa Marta, con el fin de

garantizar la integridad de la información y correcta custodia conformé a la regulación de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos. Se efectuó anticipo por \$290.000.000, se ejecutaron los tres contratos 072-2021, 084-2021 y 127-2021, fueron revisados con trazabilidad con el proceso de contratación, el 142-2021 INTEGRAR SOLUCIONES TECNOLOGÍAS SAS. Por Adquisición de servicios y elementos de características técnicas uniformes a todo costo para el fortalecimiento de la gestión documental y la organización archivística en la Contraloría Distrital de Santa Marta, se dejaron en Reservas por pagar a 31 de diciembre de 2021.

**Tabla nro. 4 – Análisis de movimientos presupuestales**

CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA					
891.702.569-4					
ANALISIS DE MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES (PERIODOS: 1-12)					
2,3,1,01-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Cifras en pesos)					
Rubro presupuestal	NIT	Cuenta contable	# de contrato	TERCERO	VALOR PRESUPUESTAL
2,3,1,01	900112125	510802	072 -2021	PLANEACION GESTION Y CONTROL"PGC"SA	14,280,000.00
2,3,1,01	22435531	510802	084-2021	HORTENCIA DEL SOCORRO PEREZ VARGAS	90,000,000.00
2,3,1,01	830026351	510802	127-2021	BUSINESS Y AUDITING CONSULTORES LTD	38,500,000.00
2,3,1,01	901363177	16	142-2021	INTEGRAR SOLUCIONES TECNOLOGIAS SAS	581,207,900.00
<b>TOTAL, MOVIMIENTO</b>					<b>723,987,900.00</b>

Fuente: Contraloría Distrital de Santa Marta

**Tabla nro. 5 - 2.3.1.01- Ejecución fortalecimiento institucional**

(Cifras en pesos)	
Apropiación Gasto de inversión	1.842.438.757
Ejecución	723.987.900
Excedente a reintegrar	1.118.450.857

Fuente: papel de trabajo.

Con referente a las reservas presupuestales, la entidad carece del requisito de excepcionalidad consagrado en la circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se precisa "...propender porque las entidades ejecutoras solo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad. Así las cosas, la creación de la reserva presupuestal no cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes toda vez que se vulneró el principio de Anualidad y Planeación, y no tienen una justificación de una situación atípica o excepcional conforme a la Ley para la constitución de una reserva.

**Hallazgo administrativo No. 6, por constituir reserva presupuestal sin justificación de una situación atípica o excepcional.**

Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Santa Marta se realizaron reservas presupuestales por los contratos PS No.105 – 2021, Adición, PS No.026 -2021, PS no.143-2021 y el PS no.142-2021, las cuales carecen del requisito de excepcionalidad consagrado en la circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se precisa:

“...propender porque las entidades ejecutoras solo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró”.

En relación con la creación de la reserva presupuestal de estos contratos no cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes toda vez que se vulneró el principio de Anualidad y Planeación, acorde al artículo 13 y 14 del Decreto 111 de 1996 y no tienen una justificación de una situación atípica o excepcional.

Situación que denota una falta de planeación, control y cuidado al momento de efectuar reservas, lo que conlleva a evitar los resultados esperados y afectación en el uso de los recursos.

### **Plan Anual de Caja - PAC**

La Contraloría Distrital de Santa Marta no realizó modificación en el programa de fondos disponibilidad en el Plan Anual de Caja – PAC, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, debido a que en la vigencia del 2019 ellos realizaron una adición y una reducción en su presupuesto, así mismo se evidencio en la vigencia del 2021, que hicieron dos adiciones en la entidad y no modificaron el Plan Anual de Caja.

### **Observación administrativa No. 7, por no realizar acto administrativo de modificación en el año 2019 y 2021 del PAC Projectado.**

Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos expuesto en el anexo nro. 1 – Análisis de la contradicción.

Con referencia al cálculo del presupuesto podemos decir que para la vigencia del 2020 y 2021 no existen limitaciones en el cálculo del presupuesto si resulte mayor del límite de la inflación según lo estipulado en la Ley, debido a que en el 2020 salió el Decreto 678 que estableció en el artículo 5 que *“Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003”*.

### 5.3. PROCESO CONTRACTUAL

#### **Hallazgo administrativo No. 8, por falencias en la planeación contractual.**

El contrato PS 127-21 se estableció en el estudio previo la siguiente necesidad:

*“(…) La Contraloría Distrital de Santa Marta es una entidad que tiene como función principal ejercer el control fiscal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, orientado por los principios de economía, eficiencia, equidad e independencia, y valoración de los costos ambientales, mediante el uso de nuevas tecnologías y un personal capacitado.*

*Precisamente para ejercicio la función de control fiscal, la entidad debe observar los principios, reglas y mecanismo y los más altos estándares en materia de auditoría.*

(…)

*Producto de un trabajo académico y practico, con participación de la Contraloría General de la Republica y las contralorías territoriales, se expidió la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL – GAT – EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, adaptada a los requerimientos y necesidades propias de la función de control fiscal en el nivel territorial. Bajo estos preceptos, la Contraloría Distrital de Santa Marta, con Resolución No. 111 de enero de 2.020, adoptó la GAT. Como periodo de transición para la implementación de la GAT se dispuso de un término de 6 meses, a partir de 1 de enero de 2.020 y hasta 30 de junio de 2020. Termino prorrogable en misma duración. Lo que a la postre sucedería con la Resolución 059 de junio de 2020, con la cual se prorrogó la implementación de la GAT hasta 31 de diciembre de 2.020.*

(…)

*(…) la Contraloría Distrital de Santa Marta, con Resolución 096 de diciembre de 2.020 adoptó la GAT y dispuso que para la vigencia 2.021 los procesos auditores a ejecutarse debían observar los principios de las normas internacionales ISSAI.*

*Lo anterior da cuenta de la necesidad imperante que tiene la Contraloría Distrital de Santa Marta, de contratar los servicios profesionales que permitan la actualización de los*

*procedimientos asociados al área de control fiscal, acorde a las disposiciones de la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL – GAT- EN EL MARCO DE NORMAS INTERNACIONALES ISSAI.*

(...)

*Teniendo en cuenta que es un servicio en el que prima el intelecto y por tratarse de un servicio relacionado con las funciones que dan sentido y origen a la Contraloría Distrital de Santa Marta (entiéndase las relacionadas con el Control Fiscal), se requiere la contratación de una persona jurídica con amplia y reconocida experiencia en servicios de asesoría y/o consultoría en entidades del sector público, en temas relacionados con elaboración, actualización e implementación de procedimientos de control, auditoría y calidad.*

*En la actualidad, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para adelantar las tareas que demandan la necesidad antes descrita.*

(...)

*Por lo anterior, se considera como una manera adecuada de satisfacer la necesidad, la contratación de una persona jurídica con amplia y reconocida experiencia en servicios de asesoría y/o consultoría en entidades del sector público, en temas relacionados con elaboración, actualización e implementación de procedimientos de control, auditoría y calidad. (...).”*

Al verificar la primera fase de la ejecución del contrato, de conformidad con lo acordado por las partes, se observó que el contratista indica en el diagnóstico que la CDSM expidió la Resolución 096 de diciembre 2020 mediante la cual la Contraloría adoptó la GAT e incluso se estableció que el plan de vigilancia de la vigencia 2021 los procesos auditores debían ejecutarse bajo los principios de las normas internacionales ISSAI, en consecuencia no se evidencia la necesidad de celebrar este contrato, toda vez que las actividades contratadas ya habían sido ejecutadas por los funcionarios de la CDSM.

Adicionalmente de los documentos aportados por la Contraloría, se evidenció que en la segunda cuenta de cobro presentada por el contratista, no constan la ejecución de las demás fases contratadas, además tampoco consta en los soportes el producto contratado, que correspondía al acto administrativo de adopción de la GAT, el cual debía ser socializado a los funcionarios de la CDSM.

Lo anterior se genera presuntamente por falta de planeación en los contratos a celebrar, para que estos realmente satisfagan necesidades de la entidad, así mismo se constató una falta de seguimiento por parte de la supervisión contractual, toda vez que no se dio el cabal cumplimiento del objeto contractual, las inconsistencias evidenciadas contravienen lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**Hallazgo administrativo No. 9, con presunta connotación disciplinaria, por la organización y celebración de una “fiesta de fin de año”.**

La Contraloría Distrital de Santa Marta suscribió el contrato PS-138-2021, con el objeto contractual “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar la implementación del plan de bienestar social y la rendición de cuentas de cierre de gestión de la Contraloría Distrital de Santa Marta”, por valor de \$117.773.360,00, dentro de las especificaciones técnicas del objeto, donde se detallaron las actividades a realizar se encuentra la siguiente:

**Tabla nro. 6 – Servicio contratado en el contrato PS-138-2021**

<b>Fiesta de fin de año</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>
Buffet dos proteínas, dos guarniciones, ensalada, postre, meseros, agua, gaseosa, hielo	100
Alquiler locación incluye sillas chiavary, mesas vestidas	1
Conjunto vallenato ( 2 tandas) y grupo de champeta	1
Tambora 2 tandas de 45 minutos cada una y 9 músicos	1
Amplificación	1
Decoración centros de mesa, sobremanteles, plato base, servilletas, stand con fondo y globos para fotos	1
Anchetas	30

Fuente: Especificaciones técnicas contenido en el estudio previo del contrato PS-138-21.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.8.4.6.3. del Decreto 1068 de 2015, establece la prohibición a las entidades públicas de “(...)Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. (...)”, en consecuencia no se encontraba habilitada para contratar este tipo de actividades, generando que se esté invirtiendo dineros públicos en actividades prohibidas por la ley, lo precedente presuntamente producido por el desconocimiento de la ley e inaplicabilidad de la misma.

La presente observación no tiene alcance fiscal, toda vez que el valor del mismo es global, que no permite determinar a qué valor corresponde exclusivamente la “fiesta de fin de año”, anudado a lo anterior, es relevante aclarar que las demás actividades contenidas en el contrato si corresponden al desarrollo al plan de bienestar de la entidad.

Teniendo en cuenta lo observado se está destinando dinero público para la realización de actividades que están expresamente prohibidas por la ley, generando que se afecta la buena marcha de la administración, teniendo en cuenta que se están desarrollando actividades que no aportan a la función de la

Contraloría ni se constituye en actividades de bienestar para los funcionarios, encuadrándose en el numeral 1 y 2 del artículo 34 e incurriendo en la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

**Hallazgo administrativo No. 10, con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en la supervisión de los contratos.**

De la evaluación realizada a los contratos de la muestra se encuentran inconsistencias en la supervisión de los mismos, como aquí se indica:

**PS-119-21:** Se allegan por la Contraloría los correspondientes documentos que demuestran la ejecución del contrato, sin embargo, no constan las listas de asistencia ni la cantidad de participantes en cada diplomado realizado, sin embargo, si fue entregado informe del contratista en donde este le informa a la Contraloría la baja afluencia de participantes a las jornadas de capacitación, requiriéndole al ente de control que realizará nuevamente la convocatoria a funcionarios y sujetos vigilados para que aumentara la participación en los programas contratados.

Teniendo en cuenta lo anterior y la forma en que fue celebrado el contrato, el contratista prestó el servicio contratado, sin embargo, se evidencia una falencia en la supervisión del contrato, toda vez que era obligación de la Contraloría realizar las actividades de convocatoria a los participantes, ya que este contrato se encontraba encaminado a suplir las necesidades de capacitación de los funcionarios y la obligación del 2% de la Ley 1416 de 2010, por ende, se considera por el equipo auditor la falta de seguimiento del supervisor.

**PS-142-21:** El contrato fue suscrito por las partes el 29 de diciembre de 2021, sin embargo hasta el momento no se observa en los soportes aportados por la Contraloría la ejecución de las diferentes actividades contratadas, solo consta el pago del anticipo acordado por las partes y se justifica la inversión del mismo.

Esta observación se genera para la CDSM por la falta de seguimiento y control que debe realizar el supervisor de los contratos, teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente define la supervisión como *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*<sup>1</sup>, lo que puede derivar en el incumplimiento del objeto contractual celebrado.

<sup>1</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\_public/files/

Las situaciones anteriormente citadas incumplen las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, incurriendo así mismo en el incumplimiento de los deberes contenidos en el numeral 1 del artículo 34 e incurriendo en la prohibición contenido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

**Observación administrativa No. 11, con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$123.046.664, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.**

Se retira la presente observación teniendo en cuenta las razones expuestas en el anexo No. 1 análisis de la contradicción.

**Hallazgo administrativo No. 12, por exceder el límite del 50% para adicionar el contrato.**

El contrato PS-105-21 en cual tiene como objeto contractual “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas y los 7 días de la semana en los predios de propiedad y/o tenencia de la Contraloría Distrital de Santa Marta, así como velar por la seguridad de las personas y la custodia de los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro de dichos predios”, fue prorrogado y adicionado el 30/12/2021, por \$13.809.488 y fue prorrogado por 22 días, es decir que la vigencia del contrato va hasta el 21 de enero de 2022, sin embargo, la presente modificación presenta las siguientes inconsistencias:

- No se encuentra debidamente justificada la modificación del mismo.
- La adicción que se acordó por las partes de \$13.809.488, supera el límite del 50% del valor del contrato, teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es \$25.092.558; es decir, que la adicción sólo podía ser de \$12.265.101 (13.6 SMLV); por ende, la adicción contractual realizada por la Contraloría en este contrato supera el límite establecido por la norma en la parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, generando una diferencia de \$1.544.387.

Lo anterior se genera por falta de controles por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que se superó el límite legal para adicionar los contratos, transgrediendo lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

[cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](#)



#### 5.4. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

**Hallazgo administrativo No. 13, con presunta connotación disciplinaria, por inconsistencias procesales en los procesos de jurisdicción coactiva 007-19, 001-21 y 002-21.**

La Contraloría Distrital de Santa Marta mediante Resolución No. No. 056 de 2019 “Por medio del cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer el Distrito de Santa Marta a la Contraloría Distrital de Santa Marta para gastos de funcionamiento desde las vigencias 2011 hasta el 2019”, en donde se ordenó : “(...) **ARTÍCULO 1° DECLARESE EL INCUMPLIMIENTO**, por parte del Distrito de Santa Marta, a favor de la Contraloría Distrital de Santa Marta de la Transferencia Presupuestal correspondiente a lo establecido en la Ley 1416 de 2010 por valor **MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.806.858.402)**, cifra relacionada en la parte motiva de esta Resolución, presente vigencia, con su respectivo ajuste anual inflacionario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. (...)”.

Se dicta mandamiento de pago mediante Resolución No. 001-2019 del 03/09/2019 (fl. 24-27); así mismo el 05/09/2019 se expide el auto No. 010-19 “Por medio del cual se decreta medidas cautelares en un proceso de cobro coactivo”, en donde se ordena “(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese el embargo de las cuentas de ahorro, cuenta corriente de los Banco (sic) de la ciudad, que posee la **ALCALDIA DE SANTA MARTA DTCH**, identificada con el Nit No. 891780009, conforme a lo dispuesto por el Artículo 837 y 839-1 numeral 2 del ET y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado. (...)”.

La anterior medida cautelar quedó registrada en el banco GNB SUDAMERIS, el cual fue comunicado mediante oficio del 24/09/2019 (fl. 92).

La apoderada de oficio del Distrito de Santa Marta presentó excepciones de mérito al mandamiento de pago expedido por la Contraloría el 07/10/2019, por las siguientes causales:

1. Falta de ejecutoriedad del título ejecutivo.
2. Prescripción de las obligaciones

Solicitando de esta forma que se ordene la terminación y archivo del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 95-101).

La CDSM mediante Resolución nro. 007-19 del 10/10/2019 (fl. 109-115), “*Por medio de la cual se deciden unas excepciones dentro de un proceso coactivo*”, donde se decidió por la Contraloría “(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** *Rechazar las Excepciones propuestas por parte del Distrito de Santa Marta, declarándose no probadas la Falta de Ejecutoría del Título ejecutivo y la prescripción. (...)*”.

Frente al anterior acto administrativo el Distrito interpuso recurso de reposición mediante oficio del 29/10/2019 (fl. 119-124). En Auto No. 008-19 del 01/11/2019 (fl. 127-131) se resuelve el recurso de reposición interpuesto, en el siguiente sentido “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** *en todas sus partes la Resolución N° 056 proferida el día 04 de junio de 2019, por medio de lo cual se resuelva unas excepciones dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 007-19 y por medio de la cual se rechazaron. (...)*”.

El Distrito de Santa Marta interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, ante el Tribunal Administrativo del Magdalena contra la Resolución No. 056 de 2019, solicitando: (i) la pérdida de fuerza ejecutoria del Mandamiento de pago 007 de 2019, a través del cual se inició el proceso de cobro coactivo; (ii) que se declare la nulidad de las actuaciones que se surtan con posterioridad al mandamiento de pago; (iii) se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y (iv) se ordene la devolución de los recursos que la Contraloría Distrital haya sustraído de las cuentas bancarias del Distrito con ocasión del proceso coactivo.

La demanda fue admitida el 05 de noviembre de 2019, ese mismo día fue notificada al ente de control mediante correo electrónico.

Así mismo, solicitó medida cautelar con la que se pretende se ordene la suspensión provisional de la Resolución No. 056 de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió la solicitud mediante providencia del 23 de julio de 2021, en donde se negó la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo.

La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva continuó con la ejecución del proceso, en consecuencia el Distrito realiza el pago de la obligación, por lo cual la Contraloría emite el auto no. 020-2019 del 06/12/2019 (fl.170-172) “*Por el cual se reconoce el pago total del cumplimiento y aplicación de la Ley 1416 de 2010 y se archiva un proceso de cobro coactivo*”, en donde se ordena el archivo del presente proceso por pago.

La Contraloría no suspendió el proceso de jurisdicción coactiva a pesar de que el título ejecutivo que da origen al mismo, se encuentra demandado ante la

jurisdicción contenciosa administrativa, generando que se presente una excepción al mandamiento de pago a la luz del numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario, como lo interpreto el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil rad: 11001-03-06-000-2007-00052-00(1835) del nueve de agosto de 2007 MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, que manifestó:

*“(...) hay que entender que cuando el numeral 5o. del artículo 831 del E.T. dispone que la interposición de demandas de restablecimiento de derecho o de revisión de impuestos debe ser considerada como una de las excepciones contra el mandamiento de pago, lo hace, no porque la formulación de la demanda signifique que el acto que se impugna no esté ejecutoriado, sino porque con la acción se suspende la ejecución del mismo. (...)”.*

Teniendo en cuenta lo anterior era menester que la Contraloría Distrital decretara la suspensión del proceso en el momento en que fuera notificada la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que la acción interpuesta en los estrados judiciales suspenden la ejecución del acto administrativo, toda vez que está en litigio la legalidad y validez del título.

Aun cuando existe el precedente del litigio iniciado por el Distrito, la Contraloría tomó la decisión de iniciar en la vigencia 2021 dos nuevos procesos de jurisdicción coactiva el 001-21 y 002-21, sustentados en los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 031 de 2021 “Por medio del cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer el Distrito de Santa Marta a la Contraloría Distrital de Santa Marta para gastos de funcionamiento de la vigencia 2020”, donde se ordenó “(...) **ARTÍCULO 1º. DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO, por parte del Distrito de Santa Marta, a favor de la Contraloría Distrital de Santa Marta de la Transferencia Presupuestal correspondiente a lo establecido en la Ley especialísima 1416 de 2010 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$1.782.255.160.00), cifra relacionada en la parte motiva de esta Resolución, de acuerdo a la liquidación que resulta de lo ejecutado por el órgano de control a diciembre 31 de la vigencia 2019, más el IPC causado a diciembre de 2019, el cuál ascendió a 3.80%. (...)”.**
- Resolución No. 042 de 2021 “Por medio del cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer el Distrito de Santa Marta a la Contraloría Distrital de Santa Marta para gastos de funcionamiento de la vigencia 2020”, donde se ordenó “(...) **ARTÍCULO 1º. DECLARE-SE (SIC) EL INCUMPLIMIENTO, por parte del Distrito de Santa**

*Marta de la Transferencia Presupuestal correspondiente a lo establecido en la Ley especialísima 1416 de 2010 por valor de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA (SIC) Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.643.392.237.00)**, correspondiente al saldo por aprobar de la vigencia 2021. (...)*”.

Procesos que fueron pagados por el Distrito de Santa Marta, el 001-21 fue reconocido por la Contraloría mediante auto no. 004-21 del 06/09/2021 (fl.107-108) *“Por el cual se reconoce el pago total del cumplimiento y aplicación de la Ley 1416 de 2010 y se archiva un proceso de cobro coactivo”,* en donde se ordena el archivo del presente proceso por pago.

El proceso 002-21 también pago la obligación ejecutada, la cual fue reconocida por el sujeto de control mediante el auto no. 005-21 del 05/10/2021 (fl.57-60) *“Por el cual se reconoce el pago total del cumplimiento y aplicación de la Ley 1416 de 2010 y se archiva un proceso de cobro coactivo”,* en donde se ordena el archivo del presente proceso por pago.

Las actuaciones desplegadas por la Contraloría Distrital de Santa Marta, desde el proceso 007-19 desatienden lo establecido en el numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario y lo establecido por el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil rad: 11001-03-06-000-2007-00052-00(1835) del nueve de agosto de 2007 MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, toda vez que dicho proceso debida ser suspendido y reiniciarse cuando la jurisdicción de lo contencioso administrativo dirimiera la controversia judicial, generando incertidumbre en la Contraloría.

Lo anterior se presenta presuntamente por la falta de atención y aplicación de la normatividad vigente en materia procesal, normas que son de orden público en consecuencia no admiten pacto en contrario, por ende, son imperativas y de obligatorio cumplimiento, generando que si el procesos de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Distrito de Santa Marta se falla en contra de la Contraloría, esta deberá devolver todos los dineros recibidos por los pagos de los títulos ejecutivos, ejecutados en los procesos 007-19, 001-21 y 002-21.

El proceder de la Contraloría en estos procesos se encauza presuntamente en desatender lo establecido en los numeral 1 y 2 del artículo 34 e incurrir en la prohibición contemplada en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el actuar del ente de control si bien le provio de dineros adicionales, la posesión de los mismos es incierta, ya que la legalidad de acto administrativo

primario esta discusión en los estrados judiciales, lo que afecta la buena marcha de la administración.

## 6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En el presente ejercicio auditor se determinó el siguiente beneficio de control fiscal:

Tabla nro. 7. Consolidado de beneficios de control fiscal

Proceso Evaluado	Situación Encontrada	Evidencia	Tipo de beneficio
Gestión TICS	En la visita realizada a la CDSM se evidenció, que el cronograma de actividades para poner en funcionamiento el software SIICO, se encontraba desactualizado y en consecuencia incumplido, a raíz de la actuación especial realizada por la AGR, la CDSM actualizó el cronograma y se encuentran al día en el cague de la información encontrando el sistema en el siguiente estado: El aplicativo se encuentra en la nube. Se realizó mantenimiento y parametrización del software. El porcentaje de utilización a la fecha es del 5%. El módulo de MIPG se encuentra organizado.	Actas de avance en la implementación y cargue del software por la CDSM. Software SIICO	Cualificable
Contratación	Se configuró observación administrativa con presunta connotación fiscal por \$1.544.387, toda vez que se adicionó el contrato por más del 50% del valor del contrato, superando el límite establecido por el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el escrito de contradicción la Contraloría allega la modificación No. 01 del contrato donde se ajusta la adicción del acuerdo contractual, enmarcando la adicción en el 50% estipulado por la norma, teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra en ejecución se puede realizar dicho ajuste.	Modificadorio No. 1 a la adicción del contrato de prestación de servicios CPS-105-2021 suscrito entre la Contraloría Distrital de Santa Marta y Toronto de Colombia LTDA.	Cuantificable
Tesorería	Como resultado de la actuación especial realizada por la AGR, el 22 de junio de 2022 se efectuó reembolso de los recursos provenientes de aportes del Distrito no comprometidos, ni ejecutados	Copia de la planilla de pago realizado por valor de \$1.909.874.510 a las arcas del Distrito de Santa Marta, el 22 de junio de	Cualificable

Proceso Evaluado	Situación Encontrada	Evidencia	Tipo de beneficio
	durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, consignados en la cuenta 116000520191 del DTCH Santa Marta Alcaldía Distrital por valor de \$1.909.874.510 al Distrito de Santa Marta.	2022.	


Fuente: Papeles de trabajo de la auditoría.

## 7. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 8. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 1, por no reintegrar oportunamente los recursos provenientes de aportes del Distrito no comprometidos, ni ejecutados durante las vigencias fiscales 2020 y 2021.</b></p> <p>Al verificar los reintegros de los excedentes presupuestales, se observó que los excedentes fiscales de las vigencias 2020 por \$9.919.408, año 2021 por \$1.817.562.593 y unos ingresos no identificados en banco por valor de \$82.392.509 fueron devueltos al Distrito de Santa Marta, encontrándose vencido el término establecido de 31 de enero de 2020 y 2021 respectivamente de conformidad con el parágrafo primero, artículo trigésimo tercero de los Acuerdos No. 017 del 30 de noviembre de 2020 y Acuerdo No. 015 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el literal c) del artículo sexto y artículo 103 del Acuerdo 006 del 29 de agosto del 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con el artículo 14 del Estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996, se incurrió presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La situación descrita por incumplimiento de las normas y falta de control y oportunidad en el manejo de los reintegros. Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto se rige por el principio de anualidad presupuestal lo que puede generar riesgo en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos por los saldos apropiados no afectados por compromisos que caducan sin excepción.</p>	X				
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 2, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$37.935.474, por no darle uso a la planta eléctrica.</b></p> <p>Se verificó que la Entidad adquirió una planta eléctrica DIESEL 24 KVA el 27 de diciembre de 2019 con un costo de \$28.729.888 valor que no coincide con el inventario teniendo en cuenta que se pagó un mayor valor del IVA por la suma de \$9.205.586 correspondiente a la factura 0082 del 30 de diciembre del 2019, la planta está ubicada en la casa de propiedad de la Contraloría Distrital que está en espera de iniciar proceso de adecuación (la cual se encuentra desocupada y con servicio de vigilancia), por lo cual en la actualidad la planta no se encuentra en uso para la entidad, con una depreciación acumulada a 31 de diciembre del 2021 por \$5.712.803 (24/120) teniendo en cuenta que su vida útil es de 10 años y el método de depreciación en línea recta.</p>	X	X		X	\$37.935.474

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																														
	A	D	P	F																															
<p>Al adquirir un activo que no se ha podido instalar se genera un detrimento por \$28.729.888 y el cobro de más de IVA por valor de \$9.205.586, gestión presuntamente antieconómica teniendo en cuenta que el inmueble no está siendo utilizado y por consiguiente la planta tampoco, es decir que el valor del detrimento por los gastos adicionales hace parte del hallazgo generado en la auditoría exprés de 13 de diciembre de 2021. Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y se incurre presuntamente en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior denota una gestión antieconómica en perjuicio de los recursos de la entidad al adquirir un activo que no satisface ninguna necesidad de la entidad generando un detrimento por \$37.935.474.</p>																																			
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 3, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$30.119.165, por incurrir en gastos adicionales, por servicios públicos y vigilancia.</b></p> <p>La Entidad ha tenido que incurrir en gastos adicionales, por concepto de pago de servicios públicos y vigilancia del inmueble adquirido en diciembre de 2019 y que a la fecha no ha sido ocupada por el recurso humano del ente de control.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 1. Gastos por servicios públicos</b> (Cifra en pesos)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Servicios</th> <th>Valores anuales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicio de energía</td> <td>1.287.870</td> </tr> <tr> <td>Servicio de agua ESS MAR</td> <td>134.640</td> </tr> <tr> <td>Servicio de gas- Gases de Caribe</td> <td>13.317</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>1.435.827</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Certificación CD de Santa Marta.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 2. Gastos por servicios de vigilancia</b> (Cifra en pesos)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Período facturación</th> <th>Valor facturado</th> <th>Vr sede Riscos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mínima cuantía IPMC 004-2021</td> <td>01-12-2021 a 31-12-2021</td> <td>25.092.558</td> <td>12.546.279</td> </tr> <tr> <td>Adición mínima cuantía IPMC 004-2021(reserva</td> <td>01-01-2022 a 21-01-2022</td> <td>12.546.279</td> <td>6.273.139</td> </tr> <tr> <td>Cdsm-sa-001-2022</td> <td>01-04-2022 a 30-04-2022</td> <td>19.727.840</td> <td>9.863.920</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>\$28.683.338</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Certificación CD de Santa Marta.</p> <p>Al realizar los pagos por los servicios públicos y de vigilancia de un bien que desde su compra hasta la fecha no se observan actividades conducentes a su adecuación y uso, afecta la gestión conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el literal a) y b) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, artículo 3 y 6 de la Ley 610 del año 2000 y el artículo 126 del Decreto 403 del año 2020.</p> <p>Lo anterior denota una gestión antieconómica en perjuicio de los recursos de la entidad al pagar unos servicios que no satisface ninguna necesidad de la entidad generando un detrimento por \$30.119.165.</p>	Servicios	Valores anuales	Servicio de energía	1.287.870	Servicio de agua ESS MAR	134.640	Servicio de gas- Gases de Caribe	13.317	<b>Total</b>	<b>1.435.827</b>	Contrato	Período facturación	Valor facturado	Vr sede Riscos	Mínima cuantía IPMC 004-2021	01-12-2021 a 31-12-2021	25.092.558	12.546.279	Adición mínima cuantía IPMC 004-2021(reserva	01-01-2022 a 21-01-2022	12.546.279	6.273.139	Cdsm-sa-001-2022	01-04-2022 a 30-04-2022	19.727.840	9.863.920	<b>Total</b>			<b>\$28.683.338</b>	X	X		X	\$30.119.165
Servicios	Valores anuales																																		
Servicio de energía	1.287.870																																		
Servicio de agua ESS MAR	134.640																																		
Servicio de gas- Gases de Caribe	13.317																																		
<b>Total</b>	<b>1.435.827</b>																																		
Contrato	Período facturación	Valor facturado	Vr sede Riscos																																
Mínima cuantía IPMC 004-2021	01-12-2021 a 31-12-2021	25.092.558	12.546.279																																
Adición mínima cuantía IPMC 004-2021(reserva	01-01-2022 a 21-01-2022	12.546.279	6.273.139																																
Cdsm-sa-001-2022	01-04-2022 a 30-04-2022	19.727.840	9.863.920																																
<b>Total</b>			<b>\$28.683.338</b>																																
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 4, por no aclarar ante el Distrito la obligatoriedad o no a la sujeción pasiva del impuesto predial unificado y otros.</b></p>	X																																		

Descripción	Calificación de los hallazgos																									
	A	D	P	F	Cuantía																					
<p><i>El Organismo de Control presentó el recibo del impuesto predial unificado del inmueble de su propiedad, correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022 pendiente por pagar por valor de \$9.650.243, que incluye descuento por pago a junio 30 de 2022 e intereses de mora por sobretasa medio ambiente. Según lo establecido en el artículo 54 de las Leyes 1430 de 2010 y 1607 de 2012 que establece de manera general los sujetos pasivos de los impuestos territoriales, lo que amerita aclaración ante el Distrito sobre la obligatoriedad o no que los bienes fiscales sean gravados.</i></p> <p><i>Situación posiblemente causada por falta de gestión, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la veracidad de los pasivos a la fecha, ocasionando cobros morosos y pagos inoportunos.</i></p> <p><i>La Entidad adicionalmente presentó el listado de los bienes que no se encuentran en uso con su justificación. Así:</i></p> <div style="text-align: center;">  </div>																										
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 5, por errada clasificación de la amortización de las pólizas de seguros y su reconocimiento como gasto en el periodo.</b></p> <p><i>La amortización de las pólizas de seguros adquiridas en la vigencia 2021 por valor de \$4.764.735, no se registraron en la cuenta 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado, sino que se llevaron directamente al gasto, por lo tanto, no se efectuó la amortización que correspondía al periodo de la vigencia generando una sobreestimación en la cuenta de resultado 511125 Seguros generales por \$4.515.799.</i></p> <p><b>Tabla nro. 3. Póliza de Aseguramiento 2021</b></p> <p style="text-align: right;">(Cifras en pesos) X</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. de la Póliza</th> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Terminación</th> <th>Tipo de Amparo</th> <th>Valor Asegurado</th> <th>Valor póliza año</th> <th>Diciembre 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8068932900</td> <td>27/12/21</td> <td>26/12/22</td> <td>Seguro obligatorio SOAT</td> <td>6.000.000</td> <td>496.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8068932400</td> <td>25/12/21</td> <td>24/12/22</td> <td>Seguro obligatorio SOAT</td> <td>195.043.439</td> <td>586.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No. de la Póliza	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tipo de Amparo	Valor Asegurado	Valor póliza año	Diciembre 2021	8068932900	27/12/21	26/12/22	Seguro obligatorio SOAT	6.000.000	496.000		8068932400	25/12/21	24/12/22	Seguro obligatorio SOAT	195.043.439	586.000						
No. de la Póliza	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tipo de Amparo	Valor Asegurado	Valor póliza año	Diciembre 2021																				
8068932900	27/12/21	26/12/22	Seguro obligatorio SOAT	6.000.000	496.000																					
8068932400	25/12/21	24/12/22	Seguro obligatorio SOAT	195.043.439	586.000																					



Descripción							Calificación de los hallazgos				
							A	D	P	F	Cuantía
8068933100	25/12/21	24/12/22	Seguro obligatorio SOAT	138.274.656	695.500						
AA014824	26/11/21	26/11/22	Manejo global oficial	40.000.000	2.380.000	Diciembre \$198.333					
AA014825	24/11/21	24/11/22	Multiriesgo daño material	669.329.404	607.235	Diciembre \$50.603					
<b>TOTAL</b>				<b>1.048.647.499</b>	<b>4.764.735</b>	<b>\$248.936</b>					
<p>Fuente F-04, SIREL</p> <p>Lo anterior, no es coherente con la descripción del Catálogo General de Cuentas para entidades de Gobierno, 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado, ni es coherente con el numeral 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno que definen el principio de devengo.</p> <p>Situación que obedece posiblemente a inadecuado control asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y comprensibilidad de los estados de situación financiera y de resultado.</p> <p><b>Hallazgo administrativo nro. 6, por constituir reserva presupuestal sin justificación de una situación atípica o excepcional.</b></p> <p>Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Santa Marta se realizaron reservas presupuestales por los contratos PS No.105 – 2021, Adición, PS No.026 -2021, PS no.143-2021 y el PS no.142-2021, las cuales carecen del requisito de excepcionalidad consagrado en la circular externa 43 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se precisa:</p> <p>“...propender porque las entidades ejecutoras solo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la creación de la reserva presupuestal de estos contratos no cumple con lo establecido en las disposiciones legales vigentes toda vez que se vulneró el principio de Anualidad y Planeación, acorde al artículo 13 y 14 del Decreto 111 de 1996 y no tienen una justificación de una situación atípica o excepcional.</p> <p>Situación que denota una falta de planeación, control y cuidado al momento de efectuar reservas, lo que conlleva a evitar los resultados esperados y afectación en el uso de los recursos.</p>											
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 8, por falencias en la planeación contractual.</b></p> <p>El contrato PS 127-21 se estableció en el estudio previo la siguiente necesidad:</p>							X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><i>(...) La Contraloría Distrital de Santa Marta es una entidad que tiene como función principal ejercer el control fiscal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, orientado por los principios de economía, eficiencia, equidad e independencia, y valoración de los costos ambientales, mediante el uso de nuevas tecnologías y un personal capacitado.</i></p> <p><i>Precisamente para ejercicio la función de control fiscal, la entidad debe observar los principios, reglas y mecanismo y los más altos estándares en materia de auditoría.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Producto de un trabajo académico y practico, con participación de la Contraloría General de la Republica y las contralorías territoriales, se expidió la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL – GAT – EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, adaptada a los requerimientos y necesidades propias de la función de control fiscal en el nivel territorial. Bajo estos preceptos, la Contraloría Distrital de Santa Marta, con Resolución No. 111 de enero de 2.020, adoptó la GAT. Como periodo de transición para la implementación de la GAT se dispuso de un término de 6 meses, a partir de 1 de enero de 2.020 y hasta 30 de junio de 2020. Termino prorrogable en misma duración. Lo que a la postre sucedería con la Resolución 059 de junio de 2020, con la cual se prorrogó la implementación de la GAT hasta 31 de diciembre de 2.020.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(...) la Contraloría Distrital de Santa Marta, con Resolución 096 de diciembre de 2.020 adoptó la GAT y dispuso que para la vigencia 2.021 los procesos auditores a ejecutarse debían observar los principios de las normas internacionales ISSAI.</i></p> <p><i>Lo anterior da cuenta de la necesidad imperante que tiene la Contraloría Distrital de Santa Marta, de contratar los servicios profesionales que permitan la actualización de los procedimientos asociados al área de control fiscal, acorde a las disposiciones de la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL – GAT- EN EL MARCO DE NORMAS INTERNACIONALES ISSAI.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que es un servicio en el que prima el intelecto y por tratarse de un servicio relacionado con las funciones que dan sentido y origen a la Contraloría Distrital de Santa Marta (entiéndase las relacionadas con el Control Fiscal), se requiere la contratación de una persona jurídica con amplia y reconocida experiencia en servicios de asesoría y/o consultoría en entidades del sector público, en temas relacionados con elaboración, actualización e implementación de procedimientos de control, auditoría y calidad.</i></p> <p><i>En la actualidad, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para adelantar las tareas que demandan la necesidad antes descrita.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera como una manera adecuada de satisfacer la necesidad, la contratación de una persona jurídica con amplia y reconocida experiencia en servicios</i></p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos																								
	A	D	P	F	Cuantía																				
<p>de asesoría y/o consultoría en entidades del sector público, en temas relacionados con elaboración, actualización e implementación de procedimientos de control, auditoría y calidad. (...)."</p> <p>Al verificar la primera fase de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo acordado por las partes, se observó que el contratista indica en el diagnóstico que la CDSM expidió la Resolución 096 de diciembre 2020 mediante la cual la Contraloría adoptó la GAT e incluso se estableció que el plan de vigilancia de la vigencia 2021 los procesos auditores debían ejecutarse bajo los principios de las normas internacionales ISSAI, en consecuencia no se evidencia la necesidad de celebrar este contrato, toda vez que las actividades contratadas ya habían sido ejecutadas por los funcionarios de la CDSM.</p> <p>Adicionalmente de los documentos aportados por la Contraloría, se evidenció que en la segunda cuenta de cobro presentada por el contratista, no constan la ejecución de las demás fases contratadas, además tampoco consta en los soportes el producto contratado, que correspondía al acto administrativo de adopción de la GAT, el cual debía ser socializado a los funcionarios de la CDSM.</p> <p>Lo anterior se genera presuntamente por falta de planeación en los contratos a celebrar, para que estos realmente satisfagan necesidades de la entidad, así mismo se constató una falta de seguimiento por parte de la supervisión contractual, toda vez que no se dio el cabal cumplimiento del objeto contractual, las inconsistencias evidenciadas contravienen lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>																									
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 9, con presunta connotación disciplinaria, por la organización y celebración de una "fiesta de fin de año".</b></p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta suscribió el contrato PS-138-2021, con el objeto contractual "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar la implementación del plan de bienestar social y la rendición de cuentas de cierre de gestión de la Contraloría Distrital de Santa Marta", por valor de \$117.773.360,00, dentro de las especificaciones técnicas del objeto, donde se detallaron las actividades a realizar se encuentra la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 6 – Servicio contratado en el contrato PS-138-2021</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Fiesta de fin de año</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Buffet dos proteínas, dos guarniciones, ensalada, postre, meseros, agua, gaseosa, hielo</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Alquiler locación incluye sillas chiavary, mesas vestidas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Conjunto vallenato ( 2 tandas) y grupo de champeta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tambora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2 tandas de 45 minutos cada una y 9 músicos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Amplificación</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Decoración centros de mesa, sobremanteles, plato base, servilletas, stand con fondo y globos para fotos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Anchetas</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Especificaciones técnicas contenido en el estudio previo del contrato PS-138-21.</p> <p>Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.8.4.6.3. del Decreto 1068 de 2015, establece la prohibición a las entidades públicas de "(...)Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. (...)", en consecuencia no se encontraba habilitada para</p>	Fiesta de fin de año		Concepto	Cantidad	Buffet dos proteínas, dos guarniciones, ensalada, postre, meseros, agua, gaseosa, hielo	100	Alquiler locación incluye sillas chiavary, mesas vestidas	1	Conjunto vallenato ( 2 tandas) y grupo de champeta	1	Tambora	1	2 tandas de 45 minutos cada una y 9 músicos	1	Amplificación	1	Decoración centros de mesa, sobremanteles, plato base, servilletas, stand con fondo y globos para fotos	1	Anchetas	30					
Fiesta de fin de año																									
Concepto	Cantidad																								
Buffet dos proteínas, dos guarniciones, ensalada, postre, meseros, agua, gaseosa, hielo	100																								
Alquiler locación incluye sillas chiavary, mesas vestidas	1																								
Conjunto vallenato ( 2 tandas) y grupo de champeta	1																								
Tambora	1																								
2 tandas de 45 minutos cada una y 9 músicos	1																								
Amplificación	1																								
Decoración centros de mesa, sobremanteles, plato base, servilletas, stand con fondo y globos para fotos	1																								
Anchetas	30																								

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>contratar este tipo de actividades, generando que se esté invirtiendo dineros públicos en actividades prohibidas por la ley, lo precedente presuntamente producido por el desconocimiento de la ley e inaplicabilidad de la misma.</p> <p>La presente observación no tiene alcance fiscal, toda vez que el valor del mismo es global, que no permite determinar a qué valor corresponde exclusivamente la “fiesta de fin de año”, anudado a lo anterior, es relevante aclarar que las demás actividades contenidas en el contrato si corresponden al desarrollo al plan de bienestar de la entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo observado se está destinando dinero público para la realización de actividades que están expresamente prohibidas por la ley, generando que se afecta la buena marcha de la administración, teniendo en cuenta que se están desarrollando actividades que no aportan a la función de la Contraloría ni se constituye en actividades de bienestar para los funcionarios, encuadrándose en el numeral 1 y 2 del artículo 34 e incurriendo en la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 10, con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en la supervisión de los contratos.</b></p> <p>De la evaluación realizada a los contratos de la muestra se encuentran inconsistencias en la supervisión de los mismos, como aquí se indica:</p> <p><b>PS-119-21:</b> Se allegan por la Contraloría los correspondientes documentos que demuestran la ejecución del contrato, sin embargo, no constan las listas de asistencia ni la cantidad de participantes en cada diplomado realizado, sin embargo, si fue entregado informe del contratista en donde este le informa a la Contraloría la baja afluencia de participantes a las jornadas de capacitación, requiriéndole al ente de control que realizará nuevamente la convocatoria a funcionarios y sujetos vigilados para que aumentara la participación en los programas contratados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y la forma en que fue celebrado el contrato, el contratista prestó el servicio contratado, sin embargo, se evidencia una falencia en la supervisión del contrato, toda vez que era obligación de la Contraloría realizar las actividades de convocatoria a los participantes, ya que este contrato se encontraba encaminado a suplir las necesidades de capacitación de los funcionarios y la obligación del 2% de la Ley 1416 de 2010, por ende, se considera por el equipo auditor la falta de seguimiento del supervisor.</p> <p><b>PS-142-21:</b> El contrato fue suscrito por las partes el 29 de diciembre de 2021, sin embargo hasta el momento no se observa en los soportes aportados por la Contraloría la ejecución de las diferentes actividades contratadas, solo consta el pago del anticipo acordado por las partes y se justifica la inversión del mismo.</p> <p>Esta observación se genera para la CDSM por la falta de seguimiento y control que debe realizar el supervisor de los contratos, teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente define la supervisión como “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”<sup>2</sup>, lo que puede derivar en el incumplimiento del objeto contractual celebrado.</p>	X	X			

<sup>2</sup> chrome-

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Las situaciones anteriormente citadas incumplen las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, incurriendo así mismo en el incumplimiento de los deberes contenidos en el numeral 1 del artículo 34 e incurriendo en la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.					
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 12, por exceder el límite del 50% para adicionar el contrato.</b></p> <p>El contrato PS-105-21 en cual tiene como objeto contractual “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las 24 horas y los 7 días de la semana en los predios de propiedad y tenencia de la Contraloría Distrital de Santa Marta, así como velar por la seguridad de las personas y la custodia de los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro de dichos predios”, fue prorrogado y adicionado el 30/12/2021, por \$13.809.488 y fue prorrogado por 22 días, es decir que la vigencia del contrato va hasta el 21 de enero de 2022, sin embargo, la presente modificación presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra debidamente justificada la modificación del mismo.</li> <li>La adición que se acordó por las partes de \$13.809.488, supera el límite del 50% del valor del contrato, teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es \$25.092.558; es decir, que la adición solo podía ser de \$12.265.101 (13.6 SMLV); por ende, la adición contractual realizada por la Contraloría en este contrato supera el límite establecido por la norma en la parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, generando una diferencia de \$1.544.387.</li> </ul> <p>Lo anterior se genera por falta de controles por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que se superó el límite legal para adicionar los contratos, transgrediendo lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p>		X			
<p><b>Hallazgo administrativo nro. 13, con presunta connotación disciplinaria, por inconsistencias procesales en los procesos de jurisdicción coactiva 007-19, 001-21 y 002-21.</b></p> <p>La Contraloría Distrital de Santa Marta mediante Resolución No. No. 056 de 2019 “Por medio del cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer el Distrito de Santa Marta a la Contraloría Distrital de Santa Marta para gastos de funcionamiento desde las vigencias 2011 hasta el 2019”, en donde se ordenó : “(...) <b>ARTÍCULO 1° DECLARESE EL INCUMPLIMIENTO</b>, por parte del Distrito de Santa Marta, a favor de la Contraloría Distrital de Santa Marta de la Transferencia Presupuestal correspondiente a lo establecido en la Ley 1416 de 2010 por valor <b>MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.806.858.402)</b>, cifra relacionada en la parte motiva de esta Resolución, presente vigencia, con su respectivo ajuste anual inflacionario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. (...)”.</p> <p>Se dicta mandamiento de pago mediante Resolución No. 001-2019 del 03/09/2019 (fl. 24-27); así mismo el 05/09/2019 se expide el auto No. 010-19 “Por medio del cual se</p>	X	X			

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\_public/files/cce\_documents/cce\_guia\_para\_el\_ejercicio\_de\_las\_funciones\_de\_supervision\_e\_interventoria\_de\_los\_contratos\_del\_estado.pdf

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>decreta medidas cautelares en un proceso de cobro coactivo”, en donde se ordena “(...) <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Decrétese el embargo de las cuentas de ahorro, cuenta corriente de los Banco (sic) de la ciudad, que posee la <b>ALCALDIA DE SANTA MARTA DTCH</b>, identificada con el Nit No. 891780009, conforme a lo dispuesto por el Artículo 837 y 839-1 numeral 2 del ET y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado. (...)”.</p> <p>La anterior medida cautelar quedo registrada en el banco GNB SUDAMERIS, el cual fue comunicado mediante oficio del 24/09/2019 (fl. 92).</p> <p>La apoderada de oficio del Distrito de Santa Marta presentó excepciones de mérito al mandamiento de pago expedido por la Contraloría el 07/10/2019, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Falta de ejecutoriedad del título ejecutivo.</li> <li>2. Prescripción de las obligaciones</li> </ol> <p>Solicitando de esta forma que se ordene la terminación y archivo del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 95-101).</p> <p>La CDSM mediante Resolución nro. 007-19 del 10/10/2019 (fl. 109-115), “Por medio de la cual se deciden unas excepciones dentro de un proceso coactivo”, donde se decidió por la Contraloría “(...) <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Rechazar las Excepciones propuestas por parte del Distrito de Santa Marta, declarándose no probadas la Falta de Ejecutoría del Título ejecutivo y la prescripción. (...)”.</p> <p>Frente al anterior acto administrativo el Distrito interpuso recurso de reposición mediante oficio del 29/10/2019 (fl. 119-124). En Auto No. 008-19 del 01/11/2019 (fl. 127-131) se resuelve el recurso de reposición interpuesto, en el siguiente sentido “(...) <b>ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR</b> en todas sus partes la Resolución N° 056 proferida el día 04 de junio de 2019, por medio de lo cual se resuelva unas excepciones dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 007-19 y por medio de la cual se rechazaron. (...)”.</p> <p>El Distrito de Santa Marta interpuso demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, ante el Tribunal Administrativo del Magdalena contra la Resolución No. 056 de 2019, solicitando: (i) la pérdida de fuerza ejecutoria del Mandamiento de pago 007 de 2019, a través del cual se inició el proceso de cobro coactivo; (ii) que se declare la nulidad de las actuaciones que se surtan con posterioridad al mandamiento de pago; (iii) se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y (iv) se ordene la devolución de los recursos que la Contraloría Distrital haya sustraído de las cuentas bancarias del Distrito con ocasión del proceso coactivo.</p> <p>La demanda fue admitida el 05 de noviembre de 2019, ese mismo día fue notificada al ente de control mediante correo electrónico.</p> <p>Así mismo, solicitó medida cautelar con la que se pretende se ordene la suspensión provisional de la Resolución No. 056 de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió la solicitud mediante providencia del 23 de julio de 2021, en donde se negó la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo.</p> <p>La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva continuo con la ejecución del proceso, en consecuencia el Distrito realiza el pago de la obligación, por lo cual la</p>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Contraloría emite el auto no. 020-2019 del 06/12/2019 (fl.170-172) “Por el cual se reconoce el pago total del cumplimiento y aplicación de la Ley 1416 de 2010 y se archiva un proceso de cobro coactivo”, en donde se ordena el archivo del presente proceso por pago.</p> <p>La Contraloría no suspendió el proceso de jurisdicción coactiva a pesar de que el título ejecutivo que da origen al mismo, se encuentra demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, generando que se presente una excepción al mandamiento de pago a la luz del numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario, como lo interpreto el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil rad: 11001-03-06-000-2007-00052-00(1835) del nueve de agosto de 2007 MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, que manifestó:</p> <p>“(…) hay que entender que cuando el numeral 5o. del artículo 831 del E.T. dispone que la interposición de demandas de restablecimiento de derecho o de revisión de impuestos debe ser considerada como una de las excepciones contra el mandamiento de pago, lo hace, no porque la formulación de la demanda signifique que el acto que se impugna no esté ejecutoriado, sino porque con la acción se suspende la ejecución del mismo. (…)”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior era menester que la Contraloría Distrital decretara la suspensión del proceso en el momento en que fuera notificada la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que la acción interpuesta en los estrados judiciales suspenden la ejecución del acto administrativo, toda vez que está en litigio la legalidad y validez del título.</p> <p>Aun cuando existe el precedente del litigio iniciado por el Distrito, la Contraloría tomo la decisión de iniciar en la vigencia 2021 dos nuevos procesos de jurisdicción coactiva el 001-21 y 002-21, sustentados en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución No. 031 de 2021 “Por medio del cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer el Distrito de Santa Marta a la Contraloría Distrital de Santa Marta para gastos de funcionamiento de la vigencia 2020”, donde se ordenó “(...) <b>ARTÍCULO 1°. DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO</b>, por parte del Distrito de Santa Marta, a favor de la Contraloría Distrital de Santa Marta de la Transferencia Presupuestal correspondiente a lo establecido en la Ley especialísima 1416 de 2010 por valor de <b>MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$1.782.255.160.00)</b>, cifra relacionada en la parte motiva de esta Resolución, de acuerdo a la liquidación que resulta de lo ejecutado por el órgano de control a diciembre 31 de la vigencia 2019, más el IPC causado a diciembre de 2019, el cuál ascendió a 3.80%. (...)”.</li> <li>Resolución No. 042 de 2021 “Por medio del cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer el Distrito de Santa Marta a la Contraloría Distrital de Santa Marta para gastos de funcionamiento de la vigencia 2020”, donde se ordenó “(...) <b>ARTÍCULO 1°. DECLARE-SE (SIC) EL INCUMPLIMIENTO</b>, por parte del Distrito de Santa Marta de la Transferencia Presupuestal correspondiente a lo establecido en la Ley especialísima 1416 de 2010 por valor de <b>MIL SEISCIENTOS CUATRENTA (SIC) Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.643.392.237.00)</b>, correspondiente al saldo por aprobar de la</li> </ul>					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>vigencia 2021. (...)."</p> <p>Procesos que fueron pagados por el Distrito de Santa Marta, el 001-21 fue reconocido por la Contraloría mediante auto no. 004-21 del 06/09/2021 (fl.107-108) "Por el cual se reconoce el pago total del cumplimiento y aplicación de la Ley 1416 de 2010 y se archiva un proceso de cobro coactivo", en donde se ordena el archivo del presente proceso por pago.</p> <p>El proceso 002-21 también pago la obligación ejecutada, la cual fue reconocida por el sujeto de control mediante el auto no. 005-21 del 05/10/2021 (fl.57-60) "Por el cual se reconoce el pago total del cumplimiento y aplicación de la Ley 1416 de 2010 y se archiva un proceso de cobro coactivo", en donde se ordena el archivo del presente proceso por pago.</p> <p>Las actuaciones desplegadas por la Contraloría Distrital de Santa Marta, desde el proceso 007-19 desatienden lo establecido en el numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario y lo establecido por el Honorable Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil rad: 11001-03-06-000-2007-00052-00(1835) del nueve de agosto de 2007 MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, toda vez que dicho proceso debida ser suspendido y reiniciarse cuando la jurisdicción de lo contencioso administrativo dirimiera la controversia judicial, generando incertidumbre en la Contraloría.</p> <p>Lo anterior se presenta presuntamente por la falta de atención y aplicación de la normatividad vigente en materia procesal, normas que son de orden público en consecuencia no admiten pacto en contrario, por ende, son imperativas y de obligatorio cumplimiento, generando que si el procesos de nulidad y restablecimiento de derecho instaurado por el Distrito de Santa Marta se falla en contra de la Contraloría, esta deberá devolver todos los dineros recibidos por los pagos de los títulos ejecutivos, ejecutados en los procesos 007-19, 001-21 y 002-21.</p> <p>El proceder de la Contraloría en estos procesos se encauza presuntamente en desatender lo establecido en los numeral 1 y 2 del artículo 34 e incurrir en la prohibición contemplada en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el actuar del ente de control si bien le previo de dineros adicionales, la posesión de los mismos es incierta, ya que la legalidad de acto administrativo primario esta discusión en los estados judiciales, lo que afecta la buena marcha de la administración.</p>					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>\$68.054.639</b>

Fuente: Elaboración propia.

## 8. ANEXO

### 8.1. Anexo No. 1 – Análisis de Contradicción